Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	**Liquidatario No.5**
Demanda	**SUCESION SIMPLE E INTESTADA**
Demandante	**ANGELA MARIA RSTREPO BERRIO Y OTROS**
Causante	Yolanda Estela Berrio Sánchez
Radicado	**No. 05001311000920200037500**
Procedencia	**Reparto**
Instancia	**Primera**
Providencia	**Interlocutorio No. 23 de 2021**
Temas y Subtemas	Se solicita que declare abierto el proceso de Sucesión Intestada de la señora YOLANDA ESTELA BERRIO SÁNCHEZ, … Que los señores ÁNGELA MARÍA RESTREPO BERRIO y JAIME ENRIQUE RESTREPO BERRIO en su calidad de hijos legítimos y el señor MARIO RESTREPO GIRALDO en calidad de conyugue de la causante, tienen derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante…
Decisión	**Rechaza la demanda por falta de competencia, por razón de la cuantía, remite al Juzgado civil Municipal-® para su conocimiento.**

Asistida de abogado titulado e inscrito, ANGELA MARIA RSTREPO BERRIO, C.C. 43578921, solicita ante este Despacho Judicial que se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de su señora madre, Yolanda Estela Berrio Sánchez, entre otros pedimentos.

Como cuantía, se indica que el valor del bien es $ 55.860.000 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/C).

Expresa el Art. 5º. Del decreto 2272 de 1989, que los jueces de familia conocen de conformidad con el procedimiento señalado por la ley, en primera instancia, de los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio a la competencia atribuida a los notarios por la ley.

El Artículo 25 del Código General del Proceso, se refiere a la Cuantía, expresando que "Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía…Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). ---…"

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda…".

Teniendo en cuenta que en la actualidad el salario mínimo mensual vigente es la suma de $. 877.803.00 que multiplicado por 150 resulta una suma igual a ciento treinta y un millones seiscientos mil cuatrocientos cincuenta pesos ($131.670.450.00).

Con fundamento a lo anterior, amparado el Despacho en lo prescrito por el Art. 90 del código General del Proceso, se

R e s u e l v e:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de Sucesión- Intestada, de La señora YOLANDA ESTELA BERRIO SÁNCHEZ, fallecida en el corregimiento CALINDONIA, el día 11 de agosto de 2019, de la República de Panamá, y el cual quedó registrado en Colombia con Registro Civil de Defunción con Nro. Serial 09791373 de la Notaría Décima del Circulo de Medellín, por carecer el Despacho de competencia para conocer de la misma.

SEGUNDO: En firme este auto, remítanse las diligencias, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, en forma virtual, al Juzgado Civil Municipal- Reparto de Medellín.

TERCERO: Tiene personería para actuar dentro de esta demanda el abogado Andrés Felipe Montes Anaya, c.c. 71988751 y T.P. 245563 C.S.J. E

Háganse las anotaciones pertinentes en el respectivo sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

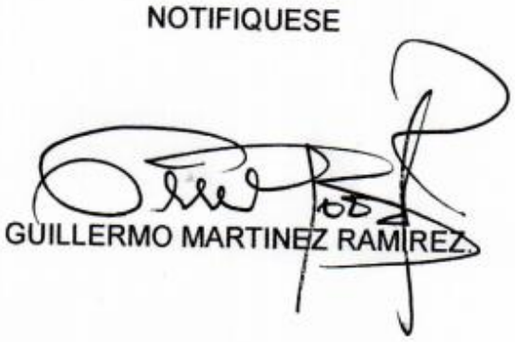

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

®™